

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0761/2016

Ciudad de México, a 25 de abril de 2016

Nombre, Domicilio, Teléfono y correo electrónico de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución en materia de impacto y riesgo ambiental

En estricto cumplimiento de la ejecutoria emitida el 31 de agosto de 2015 en el juicio de amparo 465/2015 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, así como en términos del Acuerdo de fecha 16 de marzo de 2016, por medio de la cual se tiene a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo **AGENCIA**, como autoridad sustituta para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio de amparo referido, promovido por **Nombre de Persona Física** en su carácter de administrador único de la persona moral "España Corporativo S.A. de C.V.", y

RESULTANDO

I. Que el 21 de enero de 2016 el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito ordenó al Juez Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla que "emita un nuevo acuerdo en el que requiera nuevamente y por última ocasión a la autoridad

Página 1 de 36

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Handwritten signature and initials in blue ink.

artículo
113
fracción I
de la
LFTAIP y
116
primer
párrafo
de la
LGTAIP.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0761/2016

responsable para que cumpla en sus términos la ejecutoria de amparo, para lo cual deberá:

- a) Dejar insubsistente la nueva resolución de veintiocho de septiembre de dos mil quince; y,
- b) En su lugar, emitir otra en la que, con libertad de jurisdicción, precise las circunstancias especiales, así como los hechos fácticos o jurídicos que estime determinantes para emitir su resolución, sin rebasar los alcances de la sentencia de amparo; esto es, **sin tomar en cuenta elementos de prueba posteriores al dictado de la resolución reclamada.**"

(...)

II. Que mediante acuerdo de 16 de marzo de 2016, la Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, en virtud de que la Directora de lo Contencioso, Unidad Administrativa a cargo de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla en atención al requerimiento que se le hizo en proveído de 4 de marzo de 2016, informó la *"imposibilidad que tiene para dar cumplimiento a dicho requerimiento ya que la autoridad competente es la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA) al ser un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión, encargada de regular y supervisar la seguridad industrial, la seguridad operativa y la protección del medio ambiente en las actividades del sector hidrocarburos, por lo que es la que actualmente emite las autorizaciones respecto de la resolución de impacto y riesgo ambiental del proyecto denominado Construcción de una Estación de Servicio (Gasolinera)"*, determinó tener

Página 2 de 36

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/55.1/0761/2016

“como autoridad responsable a la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA) en su carácter de autoridad sustituta, por ser esta la que estará en condiciones de dar cumplimiento a la sentencia dictada dentro del presente juicio”.

III. Que el 28 de marzo de 2016 se recibió en la Oficialía de Partes de la **AGENCIA**, el oficio 14813/2016 de fecha 16 de marzo de 2016, emitido en autos del Juicio de Amparo 465/2015 promovido por España Corporativo S.A. de C.V., por medio del cual el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla hace del conocimiento de esta dependencia que *“se tiene como autoridad responsable a la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA) en su carácter de autoridad sustituta, por ser esta la que estará en condiciones de dar cumplimiento a la sentencia dictada dentro del presente juicio”*; asimismo *“se requiere a dicha autoridad para que dentro del plazo de tres días siguientes al de la notificación de este proveído, remita las constancias con las cuales demuestre haber acatado la sentencia dictada en el presente juicio”*.

CONSIDERANDO

I. Que el 20 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía”, estableciendo en el artículo décimo noveno transitorio las bases para la creación de la **AGENCIA** como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de Medio Ambiente, encargada de regular y supervisar las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos en las materias de seguridad industrial y operativa, y de protección al medio ambiente.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0761/2016

II. Que la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de agosto del 2014 es de orden público e interés general y de aplicación en todo el territorio nacional y zonas en las que la Nación ejerce soberanía o jurisdicción y tiene como objeto crear la **AGENCIA**, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión.

III. Que el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de octubre de 2014, entró en vigor el 2 de marzo de 2015 de conformidad con lo señalado en el artículo primero transitorio del mismo ordenamiento.

IV. Que la **AGENCIA** entró en funciones el 2 de marzo de 2015, de conformidad con lo señalado en artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo primero transitorio del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

V. Que una de las atribuciones de la **AGENCIA**, de conformidad con el artículo 5, fracción XVIII, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos es la de *"Expedir, suspender, revocar o negar las licencias, autorizaciones, permisos y registros en materia ambiental, a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, en los términos de las disposiciones normativas aplicables"*.

VI. Que el artículo 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos señala que entre los actos

Página 4 de 36

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0761/2016

administrativos que emitirá la **AGENCIA** se encuentran las “*autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental del Sector Hidrocarburos; de carbonoductos; instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos; aprovechamientos forestales en selvas tropicales, y especies de difícil regeneración; así como obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, litorales o las zonas federales de las áreas antes mencionadas, en términos del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y del Reglamento de la materia*”.

VII. Que previo a la entrada en funciones de la **AGENCIA**, la evaluación del impacto ambiental de las estaciones de servicio de gasolina le correspondía a los Estados; en el caso específico del **PROYECTO**, era atribución de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla emitir la resolución correspondiente en términos del artículo 7, fracción XVI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en correlación con el artículo 38 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla y el artículo 5, fracción II del Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla en Materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental.

VIII. Que la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla realizó la evaluación y análisis del Manifiesto de Impacto Ambiental del **PROYECTO** con base en los siguientes ordenamientos: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla en Materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental, Ley de Desarrollo

Página 5 de 36

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo “ASEA” y las palabras “Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente” como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0761/2016

Urbano Sustentable del Estado de Puebla y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla.

IX. Que a la entrada de funciones de la **AGENCIA**, la evaluación del impacto ambiental de las estaciones de servicio de gasolina le corresponde a la Federación de conformidad con los artículos 5, fracción X y 28 fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en correlación con el artículo 5, inciso D), fracción IX del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como con los artículos 1, 3, fracciones VIII y XI inciso e), 5, fracción XVIII y 7, fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

X. Que la Dirección General de Gestión Comercial, en lo sucesivo **DGGC**, adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la **AGENCIA**, en estricto cumplimiento de la ejecutoria emitida el 31 de agosto de 2015 en el juicio de amparo 465/2015 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, procede a la evaluación en materia de impacto ambiental del **PROYECTO** con fundamento en los artículos 28 fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3, fracciones VIII y XI inciso e), 5, fracción XVIII y 7, fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D), fracción IX del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4, fracción XXVII y 37, fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0761/2016

XI. Que la empresa “España Corporativo S.A. de C.V.”, en lo sucesivo el **REGULADO**, pretende dedicarse al expendio al público de petrolíferos, la cual es una actividad del sector hidrocarburos y regulada por la **AGENCIA** de conformidad con el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos.

XII. Que en estricto cumplimiento de la ejecutoria emitida el 31 de agosto de 2015 en el juicio de amparo 465/2015 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, esta **DGGC** procede a la evaluación en materia de impacto ambiental del **PROYECTO** con base en las constancias que obran en los expedientes acumulados DEPIA/IP/124/13 y DEPIA/ER-01/030/13, los cuales fueron remitidos por la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, mediante el oficio SDRSOT GA 01.1.2-16/018 y que fueron recibidos en la Oficialía de Partes de la **AGENCIA** el 18 de marzo de 2016.

XIII. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para el expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo sucesivo **LGEEPA** y 5, inciso D), fracción XI, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en lo sucesivo **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0761/2016

Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de una instalación de expendio al público de petrolíferos.

XIV. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta Dirección General de Gestión Comercial, en lo sucesivo **DGGC**, inició el Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que el contenido las constancias que obran en los expedientes acumulados DEPIA/IP/124/13 y DEPIA/ER-01/030/13, los cuales fueron remitidos por la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, mediante el oficio SDRSOT GA 01.1.2-16/018 y que fueron recibidos en la Oficialía de Partes de la **AGENCIA** el 18 de marzo de 2016, se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; por lo que, con base en el contenido de los expedientes referidos, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación del Manifiesto de Impacto Ambiental del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0761/2016.

XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción IX, inciso a), del Acuerdo por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que a la letra señala:

“Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

IX. Cantidad de reporte a partir de 10,000 barriles.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido.
Gasolinas...”

Derivado de lo anterior y toda vez que el **PROYECTO** contará con un almacenamiento total de gasolina de 140,000 litros, y considerando que la equivalencia de un barril son 159 litros el almacenamiento total del mismo equivale a 880.50 barriles, esta **DGGC** determina que el Estudio de Riesgo Ambiental, no es requerido para su evaluación, toda vez que no se considera como una Actividad Altamente Riesgosa, por no encuadrar en el supuesto antes señalado.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto

XVI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **REGULADO** de incluir en el Manifiesto de Impacto Ambiental, que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en el

Página 9 de 36

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo “ASEA” y las palabras “Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente” como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0761/2016

Manifiesto de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** consiste en la construcción y operación de una Estación de Servicio (Gasolinera) para venta de combustible. Se pretende realizar un sistema constructivo tradicional a base de concreto armado en estructura de oficinas y armaduras de acero en la superestructura que cubrirá las posiciones de carga de los dispensarios. Se requerirá la instalación de un tanque de gasolina magna con capacidad de 60,000 litros, un tanque de gasolina Premium con capacidad de 40,000 litros y uno más de diésel con una capacidad de 40,000 litros. Asimismo, se incluye un área de recepción de pipa (estacionamiento), oficina administrativa, sanitarios para hombres y mujeres, área de tanque de almacenamiento, cuarto de máquinas, cuarto de sucios, cuarto de limpios, accesos consolidados y áreas verdes, ocupando en su totalidad una superficie de 908.24 m².

- a) La ubicación del **PROYECTO** se pretende realizar en las siguientes coordenadas, correspondientes a una zona urbana de la colonia Granjas del Atoyac, en el municipio de Puebla, estado de Puebla:

Vértices	UTM	
	X	Y
1	581,540	2,105,180
2	581,546	2,105,185
3	581,557	2,105,194
4	581,563	2,105,198
5	581,568	2,105,197
6	581,582	2,105,183

Datum: ITRF92 = WGS84

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0761/2016

- b) Por otro lado, el **REGULADO**, indicó que para las etapas de preparación y construcción del **PROYECTO** se requieren de **07 meses**. Asimismo señaló que se tomaron en cuenta los lineamientos y especificaciones estipuladas por PEMEX para el diseño y construcción de Estaciones de Servicio, de las cuales se deriva una vida útil de 30 años de los equipos.
- c) Asimismo, en relación a la generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera:

El **REGULADO** señaló en la **Página 31** del Manifiesto de Impacto Ambiental que durante la etapa de operación de la Estación de Servicio, los residuos sólidos peligrosos serán depositados temporalmente en tambos de 200 litros debidamente identificados, colocados en un lugar específico para ello y posteriormente recolectados por una empresa autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (en lo sucesivo **SEMARNAT**), previa solicitud para operar como micro generador de residuos peligrosos. Esta empresa autorizada por la **SEMARNAT**, cada cuatro meses se encargará de recolectarlos.

Almacén Temporal de Residuos Peligrosos

- Se deberá ubicar en un área separada de las áreas de dispensarios, almacenamiento y oficinas;
- Deberá contar con muros de contención, y fosas de retención para la captación de los residuos o de los lixiviados;
- Los pisos contarán con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención, con capacidad para contener una quinta parte de lo almacenado;
- Deberá contar con sistemas de extinción contra incendios.

Página 11 de 36

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0761/2016

- Deberá contar con señalamientos y letreros alusivos a la Peligrosidad de los mismos, en lugares y formas visibles.
- Deberá contar con ventilación natural.

El generador contratará los servicios de empresas de manejo de residuos peligrosos, para cualquiera de las operaciones que comprende el manejo. Estas empresas serán responsables por lo que toca a la operación de manejo en la que intervengan, del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento y en las normas técnicas ecológicas que de él se deriven.

Los **residuos líquidos**, provendrán de los servicios sanitarios que serán utilizados tanto por el personal que trabajará en la estación como por los clientes. Estas aguas, se conectarán directamente a la red de sistema de alcantarillado sanitario del municipio aguas residuales proveniente de los servicios sanitarios y local comercial, periódicamente se realizará un monitoreo de las descargas de agua, con la finalidad de verificar que éstas cumplan con lo establecido en la NOM-002SEMARNAT-1996. Así mismo se deberá contar con permiso de descarga de agua residual.

Aguas aceitosas. Se revisará que el drenaje aceitoso, formado por los registros con rejilla interconectados entre sí e instalados en la zona de despacho, zona de tanques y en su caso en la zona de lavado y lubricado de vehículos, siempre se mantenga libre de obstrucciones y en buenas condiciones de operación. La importancia de ello radica en que permiten captar derrames de combustibles y conducir los residuos de la limpieza a la trampa de combustibles.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0761/2016

Las emisiones a la atmósfera, se generarán a partir del trasiego a los tanques de almacenamiento y el suministro a vehículos automotores. Sin embargo, se contará con sistemas recuperadores de vapores, los cuales minimizarán las emisiones de vapores de combustible, en las diversas áreas de la estación de servicio.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

XVI. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en el Manifiesto de Impacto Ambiental, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **PROYECTO** se ubica en el municipio de Puebla, en el estado de Puebla, el **REGULADO** listó los siguientes instrumentos jurídicos:

- a. Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla. Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Puebla. Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Puebla. Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla. Ley Orgánica Municipal y Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, por el que se adicionan los artículos 1094 B y 1094 Ter del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla y lo establecido en Acuerdo del Honorable Cabildo del

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0761/2016

Municipio de Puebla, que aprueba el Dictamen presentado por la comisión transitoria para el estudio y análisis de la Ley Orgánica Municipal y Código Reglamentario para el Municipio de Puebla por el que se aprueba el Proyecto definitivo de modificación de la distancia establecidas en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, para la instalación de Estación de Servicio de Gas L. P., Gasolina y Diesel, acuerdos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 25 de Agosto de 2010 y lo establecido en las demás Leyes adjetivas a la materia.

- b. En relación a los planes de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico en el cual queda incluida la obra o actividad pretendida, el **REGULADO** explícitamente mencionó en la página 7 del Manifiesto de Impacto Ambiental que *“La obra no está incluida en algún Plan de Desarrollo Urbano o de ordenamiento ecológico”*.

No obstante lo anterior, esta **DGGC** verificó los instrumentos aplicables en materia de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico, encontrando que las obras y actividades del **PROYECTO**, están reguladas por el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla vigente (**PMDUSP**), publicado por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla el 06 de junio de 2007. De acuerdo con la Carta Urbana del **PMDUSP**, el **PROYECTO** se ubica en la denominada “Primera Zona de Densidad Selectiva”, en donde el uso de suelo es mixto y para la instalación de infraestructura de servicio (gasolinera) se tiene compatibilidad limitada, es decir que el uso de suelo está permitido para dicha actividad siempre y cuando se cumpla con los lineamientos establecidos en el **PMDUSP** y los ordenamientos legales aplicables en la materia a través de las instancias gubernamentales correspondientes (protección civil, entre otros).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0761/2016

De conformidad con lo que determina el **PMDUSP** y con base en las constancias que obran en los expedientes acumulados DEPIA/IP/124/13 y DEPIA/ER-01/030/13, esta **DGGC** determinó lo siguiente en relación con **PROYECTO**:

1. El **PROYECTO**, deberá contar con el Dictamen de Riesgo emitido por la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil para cumplir con los artículos 1094 BIS y 1094 TER, relacionados con los radios de protección y amortiguamiento indicados en **PMDUSP**, así como a la distancia de 50 metros respecto a lugares de concentración pública, del sistema de transporte colectivo así como otros servicios de transporte, a una distancia de resguardo mayor a 100 metros con respecto de las actividades clasificadas de alto riesgo.

Al respecto, cabe señalar que con fecha 20 de enero de 2014, mediante oficio DGPC/0086/14, signado por el Director General de Protección Civil del Estado de Puebla, se emitió el dictamen correspondiente en relación al **PROYECTO**, manifestando lo siguiente:

“...Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, Fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como del 111 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil del Estado y derivado de la visita de inspección realizada por personal de esta Dirección de Protección Civil, se emite opinión de que en materia de Protección Civil no representa ningún riesgo y se considera factible para la construcción.”

2. El **PROYECTO** no se encuentra colindante, es decir no tiene límites comunes con escuelas, academias, institutos y universidades, clínicas, hospitales y sanatorios, dependencias federales, estatales y municipales, centros de concentración pública, ni actividades clasificadas de alto riesgo, tomando como referencia el primero y

Página 15 de 36

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo “ASEA” y las palabras “Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente” como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0761/2016

segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicados en el Diario Oficial de la Federación; de fecha 28 de marzo de 1990 y 4 de mayo de 1992, respectivamente.

3. El **PROYECTO** (según planos del Manifiesto de Impacto Ambiental) se ubica en esquina y tiene un frente de 31.17 m y una superficie total de 908.24 m² (ver desglose en el **Considerando XV**); por lo que cumple con los requisitos mínimos de 30 m de frente y 900 m² de área total.
4. El **PROYECTO** cuenta con accesos consolidados.

Asimismo y conforme a lo manifestado por el **REGULADO**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

- Proyecto y Construcción de Estaciones de Servicio (PEMEX).
- NOM-001-STPS-1993 "Condiciones generales de seguridad e higiene en los edificios, locales, instalaciones y área de los centros de trabajo"
- NOM-002-STPS-1993 "Condiciones de seguridad para la prevención de incendios en los centros de trabajo"
- NOM-005-STPS-1993 "Condiciones de seguridad en los centros de trabajo para el almacenamiento, transporte y manejo de sustancias flamables y combustible"
- NOM-027-STPS-1994 "Señales y avisos de seguridad e higiene en los centros de trabajo"
- NOM-002-SEMARNAT-1996 "Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal"
- NOM-041-SEMARNAT-2006, "Que establece los límites máximos permisibles de

Página 16 de 36

Mejor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0761/2016

emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible”

- NOM-045-SEMARNAT-1996 “Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible”
- NOM-086-SEMARNAT-1994 “Contaminación atmosférica, especificaciones sobre protección ambiental que deben reunir los combustibles fósiles, líquidos y gaseosos que usan fuentes fijas y móviles”
- NOM-059-SEMARNAT-2010 “Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo”
- NOM-080-SEMARNAT-1994 “Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición”
- NOM-052-SEMARNAT-2005 “Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente”
- NOM-001-SEDE-2005. “Instalaciones Eléctrica (utilización)”

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que conforme a lo establecido en el artículo 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el cual establece la atribución para que la **DGGC** emita las autorizaciones en materia de impacto ambiental del sector hidrocarburos y respecto al contenido del Manifiesto de Impacto Ambiental, atribución y materia de resolución de esta **DGGC**, esta Unidad Administrativa determina que la información presentada en el Manifiesto de Impacto Ambiental se considera suficiente para emitir la presente resolución.

Página 17 de 36

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo “ASEA” y las palabras “Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente” como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0761/2016

En relación a todo lo anterior, esta **DGGC** no identificó alguna contravención del **PROYECTO**, con la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del PROYECTO

XVIII. Que con base en la fracción IV del artículo 12 del REIA, el **REGULADO** delimitó el Sistema Ambiental (**SA**) con base a lo que se indica en el **PMDUSP**. El **REGULADO** manifestó que el predio donde se proyecta la construcción de la estación de servicio se encuentra ubicado dentro de la zona urbana del municipio de Puebla, donde la vegetación nativa ha sido modificada por la construcción de vías de comunicación, fraccionamientos, etc. En el predio se observó que éste, se encuentra totalmente modificado, asimismo se observan que ya no existen especies de las comunidades originales de herbáceas ni arbóreas, por lo que no existen especies incluidas bajo algún estatus reportados a los referidos en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. De igual forma el **REGULADO** señaló que en la zona donde se llevará a cabo la construcción de la Estación de Servicio, no se observaron ejemplares de fauna, debido a las mismas razones que argumenta y que traen consigo la afectación a la vegetación, es decir, debido a las actividades de desarrollo y de urbanización la fauna ya ha sido ahuyentada. En el sitio no se observaron especies catalogadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

El **REGULADO** destacó en la páginas 33 a la 39 del Manifiesto de Impacto Ambiental los aspectos socioeconómicos y ambientales que prevalecen en el **SA**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/0761/2016

Diagnóstico ambiental

Derivado del análisis de la información presentada por el **REGULADO**; la zona donde se ubica el **PROYECTO** se encuentra alterada principalmente por actividades antropogénicas, derivadas de las actividades de desarrollo urbano; y dado que el **SA** se encuentra prácticamente dentro de la zona urbana, se puede decir que:

- La vegetación del sitio es escasa y corresponde a vegetación secundaria afectada por el desarrollo urbano del municipio de Puebla.
- La fauna de la zona ha sido ahuyentada por el aumento de las actividades humanas con la construcción de vías de comunicación y desarrollos inmobiliarios.
- No se observaron ejemplares de flora o fauna que se encuentren catalogadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- El sitio del **PROYECTO** no se encuentra dentro de ninguna área natural protegida.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

XIX. En apego a las fracciones V y VI del artículo 12 del **REIA**, y a partir de la evaluación de los impactos, se obtuvo como resultado que el **PROYECTO** de la construcción y operación de la estación de servicio causará diversos impactos, mismos que pueden ser prevenidos, mitigados o compensados, lo que reduce en gran medida la posibilidad de afectar al ambiente.

Tomando en cuenta lo indicado, el **REGULADO** consideró el **SA** en el cual se encuentra inmerso el **PROYECTO** y la interacción de las acciones de su operación sobre cada uno de los componentes ambientales, y a partir de estos se identificaron, evaluaron y describieron los impactos relevantes. Para el **PROYECTO**, se propuso un cuadro con las

Página 19 de 36

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0761/2016

actividades y acciones que puedan producir algún impacto. En este cuadro se referencian los elementos y características ambientales susceptibles de ser impactados, por cada etapa del **PROYECTO**. Con base en su evaluación, se establecieron las medidas preventivas y de mitigación para evitar y mitigar dichas acciones generadoras de impactos ambientales. Así las cosas y de acuerdo con lo antes referido, el **REGULADO** establece que los impactos ambientales relevantes que podrían generarse por la operación del **PROYECTO**, y las respectivas medidas de mitigación son:

a) Atmósfera (calidad del aire):

El **REGULADO** garantizará la verificación de todos y cada uno de los vehículos que participan en la obra, dando cumplimiento a lo establecido en la **NOM-041-SEMARNAT-2006**, así como lo establecido en la norma **NOM-045-SEMARNAT-2006**. En relación con las emisiones a la atmósfera en la etapa de operación, el **REGULADO** señaló que con la finalidad de evitar la libre emisión de hidrocarburos a la atmósfera se contará con un dispositivo para recuperación de vapores a auto tanques. De igual manera, señaló que los dispensarios contarán con pistolas y mangueras despachadoras con tubería recuperadora de vapor y que las pistolas despachadoras contarán con un capuchón de material flexible y resistente a los hidrocarburos, que selle la entrada del tanque del vehículo al momento de suministrarle el producto.

b) Atmósfera (nivel de ruido):

Para la disminución del ruido producido en la etapa de construcción se deberá ajustar a los límites establecidos en la **NOM-080-SEMARNAT-1994** que indica los Límites máximos permisibles de emisiones de ruido de fuentes en movimiento. Se debe evitar al máximo el golpe de partes metálicas de herramientas y maquinaria, reduciendo con

Página 20 de 36

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/0761/2016

ello las emisiones de ruido. Se recomienda la utilización de equipo silenciador en la maquinaria a fin de que los niveles de ruido producidos, no excedan los límites máximos permisibles.

c) Suelo (calidad):

El **REGULADO** manifestó que contará con elementos que disminuirán la posibilidad de alguna fuga o derrame de combustibles de acuerdo a lo siguiente: los tanques de almacenamiento cumplirán con el criterio de doble contenedor para evitar la contaminación del subsuelo. El contenedor secundario será construido con materiales de suficiente espesor, densidad y composición, de forma que prevenga el debilitamiento estructural (fatiga mecánica) y el ataque químico (envejecimiento), como consecuencia del posible contacto con hidrocarburos derramados por el tanque primario. Asimismo, los tanques contarán con accesorios, para evitar la contaminación del subsuelo que incluyen un accesorio para monitoreo en espacio anular de los tanques, un dispositivo para evitar el sobrellenado, un dispositivo para sistema de control de inventarios y un dispositivo para purga de tanques. Asimismo, los tanques de almacenamiento contarán con los accesorios adecuados para la instalación de la bomba sumergible para el suministro del producto y la bomba tendrá integrado un interruptor que pare el motor cuando se presente una variación de presión fuera de su rango de operación.

d) Flora y Fauna:

El **REGULADO** refiere que el predio es un espacio totalmente urbano, en el que no existe flora ni fauna silvestre y por lo tanto no existirán impactos a dichos componentes ambientales ni a alguna especie contemplada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0761/2016

De acuerdo con lo anterior, se desprende que los impactos ambientales más relevantes del **PROYECTO**, hace mucho tiempo fueron generados cuando se retiró la cubierta vegetal original y cuando la fauna tuvo que desplazarse por las actividades de desarrollo urbano. Asimismo, el **REGULADO** propuso acciones y medidas que son congruentes y ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan o minimizan el nivel de impacto ambiental que fue evaluado y que se pudiera ocasionar el **PROYECTO** en el **SA**.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XX. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que el Manifiesto de Impacto Ambiental debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido y dado que el **PROYECTO** se ubicará en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que existirán afectaciones no significativas en las actividades de construcción que modifiquen la estructura del **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **REGULADO** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en el Manifiesto de Impacto Ambiental presentado.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental

XXI. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, ésta **DGGC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en el Manifiesto de Impacto Ambiental, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual pretende insertarse el **PROYECTO**; de igual forma, fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por la operación del **PROYECTO**; asimismo, fueron

Página 22 de 36

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/0761/2016

presentados los planos temáticos de la zona, listados de flora del **SA** y el anexo fotográfico, entre los más relevantes los cuales corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

XXII. Que esta **DGGC**, en estricto cumplimiento con lo establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la operación del **PROYECTO** pudiera ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de prevención y/o mitigación propuestas por el **REGULADO**, considerando para todo ello el **SA**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta **DGGC** establece lo siguiente:

- a. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **PROYECTO** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada por el desarrollo urbano, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema, por lo que se observa una modificación paulatina del entorno, generando el deterioro de las condiciones ambientales de dicha zona. Sin embargo, el **REGULADO** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente, entre otros para la conservación de los recursos naturales de la zona.
- b. Desde el punto de vista socioeconómico, el desarrollo del **PROYECTO** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de la región, por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **PROYECTO** es ambientalmente viable.

Página 23 de 36

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0761/2016

En apego a lo expuesto y con fundamento en los artículos 28 fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3, fracciones VIII y XI inciso e), 5, fracción XVIII y 7, fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D), fracción IX del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4, fracción XXVII y 37, fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, y NOM-138-SEMARNAT/SS-2003; **Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla (PMDUSP)** vigente, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla el 6 de junio de 2007 y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **PROYECTO**, esta Dirección General de Gestión Comercial en el ejercicio de sus atribuciones, en estricto cumplimiento de la ejecutoria emitida el 31 de agosto de 2015 en el juicio de amparo 465/2015 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla y el Acuerdo de fecha 16 de marzo de 2016, y con base en las constancias que obran en los expedientes acumulados DEPIA/IP/124/13 y DEPIA/ER-01/030/13, los cuales fueron remitidos por la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, mediante el oficio SDRSOT GA 01.1.2-16/018 y que fueron recibidos en la Oficialía de Partes de la **AGENCIA** el 18 de marzo de 2016, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0761/2016

tanto **RESUELVE AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en estricto cumplimiento de la ejecutoria emitida el 31 de agosto de 2015 en el juicio de amparo 465/2015 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla y el Acuerdo de fecha 16 de marzo de 2016, y con base en las constancias que obran en los expedientes acumulados DEPIA/IP/124/13 y DEPIA/ER-01/030/13, los cuales fueron remitidos por la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, mediante el oficio SDRSOT GA 01.1.2-16/018 y que fueron recibidos en la Oficialía de Partes de la **AGENCIA** el 18 de marzo de 2016.

La presente autorización se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO** denominado **"Construcción de Estación de Servicio (Gasolinera)"**, con pretendida ubicación en un predio urbano localizado en la Calle 41 Poniente 2117, Col. Granjas del Atoyac, Puebla, Puebla.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando XVI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en el contenido del Manifiesto de Impacto Ambiental.

SEGUNDO.- La presente autorización, de conformidad con lo solicitado por el **REGULADO**, tendrá una vigencia de **07 meses** para la preparación del sitio y

Página 25 de 36

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0761/2016

construcción y, de conformidad con la NOM-EM-001-ASEA-2015 "Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina" de **30 años** para la operación y mantenimiento del **PROYECTO**. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** al artículo 420 fracciones II, IV y V Quater del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la

Página 26 de 36

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0761/2016

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de esta **AGENCIA**, a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- Se hace de su conocimiento que al ejecutar obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, podría ser acreedor a cualquiera de las sanciones previstas en el artículo 171 de la **LGEEPA**.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

QUINTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO** relacionado con el expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D) fracción IX del **REIA**.

SEXTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el Término **PRIMERO** del

Página 27 de 36

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0761/2016

presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGC**, atendiendo a lo dispuesto en el **TÉRMINO SÉPTIMO** del presente oficio.

SÉPTIMO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OCTAVO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **DGGC**, con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 párrafo cuarto, fracción II, de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo

Página 28 de 36

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/0761/2016

establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en el Manifiesto de Impacto Ambiental y en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes.

CONDICIONANTES:

El **REGULADO**:

1. Al ejecutar obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, podría ser acreedor a cualquiera de las sanciones previstas en el artículo 171 de la **LGEEPA**, por lo que el plazo para ejecutar las obras y actividades, cuyos impactos ambientales han sido autorizados en la presente resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la presente autorización surta efecto.
2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en el Manifiesto de Impacto

Página 29 de 36

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/0761/2016

Ambiental, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en el Manifiesto de Impacto Ambiental, el informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA** de manera anual durante **dos años**. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

3. El **REGULADO** deberá presentar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de la **AGENCIA**, copia de los resultados de las pruebas de hermeticidad realizadas previo al inicio de operaciones de la estación de servicio, con copia para la **DGGC**.

Página 30 de 36

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/0761/2016

4. El **REGULADO** deberá realizar el estudio correspondiente, en donde se determine de manera fundada y motivada si existen pasivos ambientales de ser el caso, informar a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de la **AGENCIA**, los mecanismos o estrategias que se pretenden realizar para la remediación y restauración de suelos.
5. Los residuos sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial generados durante la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, deberá ser depositados en contenedores con tapa, colocados en los sitios destinados para ello, para posteriormente trasladarse a los sitios de disposición final indicados por la autoridad competente.
6. El **REGULADO** será el único responsable del manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial generados en las fases de operación y mantenimiento del **PROYECTO**. En caso de que el **REGULADO** contrate los servicios de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial, deberá cerciorarse de que la autorización de la empresa contratada esté vigente, en caso contrario, serán responsables de los daños que ocasione su manejo.
7. Queda estrictamente prohibido:
 - Dar mantenimiento en el área del **Proyecto** a vehículos de cualquier tipo durante la etapa de operación y mantenimiento.
 - Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución.
 - Derribar o dañar vegetación fuera del área del **Proyecto**.
 - Depositar residuos sólidos urbano o de manejo especial en sitios no autorizados para tales fines.

Página 31 de 36

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/0761/2016

- Afectar áreas mayores a las establecidas en la **MIA-P**.
 - La introducción de especies exóticas en las áreas verdes.
8. En caso de contemplar la remoción de ejemplares forestales que estén ubicados en el sitio del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá contar con la autorización correspondiente ante la autoridad competente del municipio o entidad federativa y cumplir con las condicionantes y restitución correspondiente que se establezcan en dicha autorización.
9. El **REGULADO** deberá crear las áreas verdes que contengan especies nativas y que permitan generar un impacto visual positivo.
10. Para el término de la vida útil del **PROYECTO** (abandono) el **REGULADO** procederá a su desmantelamiento y/o demolición restaurando el sitio en la medida de lo posible a sus condiciones originales.

Para tal efecto el **REGULADO** deberá presentar ante esta **DGGC**, un programa para su respectiva validación y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes para que la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO.- El **REGULADO** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en el Manifiesto de Impacto Ambiental. El informe citado deberá ser presentado a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con una periodicidad anual y durante

Página 32 de 36

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0761/2016

dos (02) años contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[1] de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en el Manifiesto de Impacto Ambiental presentado, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGGEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

[1] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0761/2016

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

DÉCIMO SEGUNDO.- El **REGULADO** deberá dar aviso a la **DGGC** de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la **DGGC**, del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO TERCERO.- La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

DÉCIMO CUARTO.- El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0761/2016

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO QUINTO.- La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DÉCIMO SEXTO.- El **REGULADO** deberá mantener en su domicilio registrado en el Manifiesto de Impacto Ambiental copias respectivas del expediente, del propio Manifiesto y de los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSEXTO.- Notifíquese al **Nombre de Persona Física** en su carácter de administrador único de la empresa "España Corporativo, S.A. de C.V." la presente resolución personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo **artículo 113, fracción I de la LFTAIP, y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0761/2016

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL



ING. CLAUDIA TITZIANA CÁRDENAS DAVID

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán.- Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Para conocimiento.
Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. Para conocimiento.
Biól. Ulises Cardona Torres. Titular de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. Para conocimiento.
Lic. Alfredo Orellana Moyao. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. Para conocimiento.
C. Rafael Moreno Valle. Gobernador Constitucional del Estado de Puebla. Para conocimiento.
C. Luis Banck Serrato. Presidente Municipal de Puebla. Para conocimiento.

MXAG/RPN/IGS/EHCH

